



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### **HACE SABER:**

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01472\_adelantado en contra de la **Amparo Marín Cuevas Fiscal 17 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializados de Cali**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 12 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“...I.- Objeto de pronunciamiento Identificado e individualizado el posible autor de las conductas noticiadas, que podrían constituir falta disciplinaria, procede la magistratura a decidir si existe mérito para iniciar investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019.*

*II.- Actuación procesal disciplinaria Mediante queja disciplinaria de junio de 2023 el Doctor Hernando Morales Plaza como apoderado de la CORPORACIÓN TALENTUM puso en conocimiento de esta Comisión lo alusivo al trámite en el que funge como tercero incidental dentro del proceso penal bajo radicado núm. 727599-28 en lo concerniente a la presunta omisión de la Fiscalía 17 especializada de practicar las pruebas ordenadas en fallo de tutela del 30 de marzo del 2023 por la sala penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali.*

*El asunto correspondió, por reparto, al Despacho 1 de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Cali, cuyo titular ordenó la remisión del expediente al Despacho 5 conforme lo señalado por el acuerdo No. CSJVAA24-15 del 8 de febrero del 2024.*

*III.- Identidad del presunto autor de la falta Se trata de la Doctora Amparo Marín Cuevas, en su condición de titular de la Fiscalía 17 especializada para asuntos de ley 600 de 2000 de Cali.*

*IV.- Presupuestos fácticos investigados Considera la magistratura que es procedente iniciar investigación formal en contra de Amparo Marín Cuevas por la presunta omisión en el cumplimiento de la práctica de las pruebas decretadas mediante resolución del 28 de octubre de 2021 y ordenadas en sentencia de tutela del 30 de marzo del 2023 dentro del proceso penal con SPOA No. 2023- 00323.*

*Se notició que, mediante auto interlocutorio del 6 de octubre del 2021, la Fiscalía 28 Seccional de Cali admitió el trámite de tercero incidental dentro del proceso penal bajo radicado núm. 727599-28 adelantado por los punibles de fraude procesal y falsedad en documento público. El 8 de noviembre del 2021, la Fiscalía 28 Seccional profirió resolución en la que decretó las pruebas como tercero incidental y negó las solicitadas por la parte civil.*

*El 9 de mayo de 2022 se trasladó el proceso a la Fiscalía 17 delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Cali, cuyo titular es la Doctora Marín Cuevas. Para el 31 de mayo del 2022, la Fiscalía Primera delegada ante el Tribunal Superior de Cali, mediante resolución No. F1-2 del 18 de abril de 2022 resolvió recurso de apelación interpuesto ante la negativa de la Fiscalía 28 Seccional y en su lugar concedió las pruebas solicitadas por la parte civil.*

*En vista de las omisiones de la funcionaria, el Doctor Morales Plaza, como apoderado de la CORPORACIÓN TALENTUM, radicó acción de tutela ante el Tribunal Superior de Cali por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso de su representada. Posteriormente, el 30 de marzo de 2023, el juez de tutela ordenó a la accionada que en un término que no supere los dos meses proceda a practicar las pruebas decretadas mediante Resolución del 28 de octubre del 2021, confirmada parcialmente por la Resolución del 18 de abril del 2022.*

*El 5 de junio de 2023, se abrió incidente de desacato y se concedió un espacio de 45 días calendario para que la señora Fiscal cumpliera con las órdenes contenidas en fallo de tutela. Posteriormente, el 22 de junio de 2023, el quejoso radicó memorial ante el Juez Constitucional, por cuanto, la práctica probatoria que adelantó la fiscalía fue sin la comparecencia del tercero incidental, es decir, en detrimento del derecho al contradictorio y a controvertir la prueba.*

*En tal sentido, puede existir una desatención en el cumplimiento de los términos legales para la práctica probatoria ordenada mediante Resolución del 28 de octubre del 2021 confirmada parcialmente por la del 18 de abril del 2022, cuyo trámite debió cumplirse en los términos plasmados en fallo de tutela del 30 de marzo del 2023. No obstante, por lo menos hasta junio del 2023 ha existido una omisión frente a lo dispuesto en decisión judicial. En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta, (ii)*

determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, y (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, este Despacho dispone:

*Primero.- Abrir investigación disciplinaria contra Amparo Marín Cuevas, en su condición de titular de la Fiscalía 17 delegada ante los jueces del circuito especializados de Cali, para asuntos de ley 600 de 2000.*

*Segundo.- Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.*

*Tercero.- Decretar las siguientes pruebas, cuyo cumplimiento estará a cargo de la Secretaría de esta Corporación:*

*3.1.- Solicitar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Valle del Cauca: - Remita con destino a este proceso certificación laboral y constancia de servicios prestados por Amparo Marín Cuevas. - Especifique el periodo en que la Doctora Marín Cuevas ha fungido como titular de la Fiscalía 17 Especializada de Cali. - Remita certificación de sueldos devengados desde el mes de enero de 2022 y las situaciones administrativas reportadas por la servidora desde la misma fecha. Especifique si ha habido encargos o novedades en dicho Despacho y de ser así, remitir las hojas de vida de dichos funcionarios, salarios devengados y situaciones administrativas desde enero del 2022. Lapso: 10 días.*

*3.2.- Incorporar los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Lapso: 10 días.*

*3.3.- Solicitar a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali se sirva a remitir el expediente de tutela y desacato bajo radicado núm. 76-001-22-04-000-2023- 00323-00 con ponencia de la Doctora Ana Julieta Arguelles Daraviña. Lapso: 2 días.*

*3.4.- Solicitar a la Fiscalía 17 Especializada de Cali - ley 600 de 2000: - Rinda un informe detallado donde se especifique qué actividades ha desarrollado a la fecha para dar cumplimiento a la práctica probatoria del trámite incidental en el proceso penal Núm. 727599-28. - Allegue copia de las estadísticas del Despacho Fiscal respecto de los procesos que actualmente se encuentran a su cargo e informe la relación de ingresos, egresos y actividades que desarrolla diariamente durante su jornada laboral. - Informe cuáles son sus funciones y las de las personas que se encuentren vinculadas al Despacho Fiscal. Lapso: 10 días.*

*Cuarto.- Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.*

*Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.*

*Sexto.- Informar al investigado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.*

*Séptimo.- Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a disposición de quienes ejerzan su derecho de defensa y contradicción.*

*Octavo.- Notificar la presente decisión al Ministerio Público.*

*Noveno.- Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:*

[https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting\\_YTJmZTUxOTItZDNiNi00N2EwLTkzNzgtYjl1MTYwNWYyODM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_YTJmZTUxOTItZDNiNi00N2EwLTkzNzgtYjl1MTYwNWYyODM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MAYO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 15 DE MAYO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 19 DE MAYO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,**

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01351\_adelantado en contra de la **Claudia Patricia Rave García en su calidad de Auxiliar Administrativa Grado 05 de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 12 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

*“...I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO Habiéndose identificado e individualizado el posible autor de la falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019..*

*II. ACTUACION PROCESAL DISCIPLINARIA Por reparto correspondió a esta corporación la compulsa de copias ordenada por el Juzgado 7º Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Buenaventura contra los empleados de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, por la presunta mora para remitir a reparto el recurso de impugnación contra un fallo de tutela. A través de auto de trámite del 20 de julio de 2023, el despacho 04 avocó conocimiento de la presente diligencia disciplinaria y ordenó la correspondiente indagación previa, decretando pruebas. El 11 de marzo de 2024 se atendió lo dispuesto por el Acuerdo CSJVAA24-15 del 08 de febrero de 2024, que ordenó la redistribución de procesos para el Despacho 05, para lo cual se remitió este expediente en estado de indagación previa. Por auto de sustanciación No. 247 del 25 de abril de 2024 este Despacho avocó el conocimiento de la diligencia disciplinaria.*

*III. IDENTIDAD E IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO AUTOR DE LA FALTA Se trata de la Dra. Claudia Patricia Rave García en su calidad de Auxiliar Administrativa Grado 05 de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura. IV. PRESUPUESTOS FACTICOS INVESTIGADOS La conducta que se investiga es aquella en la que presuntamente pudo incurrir la Dra. Claudia Patricia Rave García, en su calidad de Auxiliar Administrativa Grado 05 de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura, por la mora al efectuar el reparto entre los jueces penales del circuito de Buenaventura para que se surtiera el recurso de impugnación contra la Sentencia No. 016 del 10 de abril de 2023 dentro del trámite de tutela bajo radicado No. 2023-00016, misma que corrió traslado desde el 14 de abril de 2023 y se efectuó el 13 de junio de la misma calenda.*

*En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; (iii) o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura DISPONE:*

*PRIMERO. - Abrir INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra la Dra. Claudia Patricia Rave García en su calidad de Auxiliar Administrativa Grado 05 de la Oficina de Apoyo Judicial de Buenaventura. SEGUNDO. - Téngase como prueba las allegadas con la noticia disciplinaria.*

*TERCERO. - Requerir a la Secretaría de la Corporación para que se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios de la investigada, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.*

*CUARTO. - Solicitar al Juzgado 3º Penal del Circuito de Buenaventura para que remita copia íntegra y digitalizada del trámite de tutela bajo radicado No. 2023- 00016.*

*QUINTO. - Notificar personalmente del presente auto a la investigada, con base en lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de que si es su deseo rinda versión libre de manera escrita dentro de los diez días siguientes a la notificación, o dentro del mismo término informe al Despacho si desea rendir versión libre de manera verbal, con*

*el fin de programar la audiencia respectiva. Infórmele que podrá solicitar o aportar las pruebas que estime pertinentes.”*

*En caso de no poderse realizar la notificación personal se deberá proceder a notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.*

*SEXTO. – Informar a la disciplinable que, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujetos procesales les asisten los derechos de (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.*

*SÉPTIMO. – Informar a la investigada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos proceden en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte. El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 ibidem, y en el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley. En todo caso, no habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.*

*OCTAVO. - Correr traslado de las pruebas que reposan en el expediente a los sujetos procesales y dejar el expediente en la Secretaría de esta Sala, a su disposición, para que puedan ejercer su derecho de defensa y contradicción. NOVENO. – Comunicar la presente decisión al Ministerio Público.*

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MAYO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 15 DE MAYO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 19 DE MAYO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

YVS



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Valle del Cauca

### EDICTO EMPLAZATORIO:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA,

#### HACE SABER:

Que dentro del proceso disciplinario con radicación N° 2023-01573\_adelantado en contra de la **FREDER BALLESTEROS MOSQUERA JUEZ DE PAZ DE LA COMUNA 15 DE CALI**, para la fecha de los hechos se ha dictado auto del 12 de mayo de 2025 que en su encabezamiento y parte pertinente dice:

#### *“...I. Objeto de pronunciamiento*

*Identificado e individualizado el posible autor de la conducta presuntamente constitutiva de falta disciplinaria, procede la magistratura a iniciar la investigación disciplinaria en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley 1952 de 2019. II.*

#### *Actuación procesal disciplinaria*

*El 6 de julio de 2023, Luis Eduardo Cuervo Hernández presentó queja disciplinaria en contra de Freder Ballesteros Mosquera, en su condición de juez de paz de la comuna 15 de Cali; y, el 23 de febrero de 2024, se dispuso por parte de este Despacho abrir indagación previa.*

#### *III. Identidad e identificación del presunto autor de la falta*

*Se trata de Freder Ballesteros Mosquera, con cédula de ciudadanía núm. 16.822.488, en su condición de juez de paz de la comuna 15 de Cali.*

#### *IV. Presupuestos fácticos*

*La conducta a investigar es aquella en la que presuntamente incurrió Freder Ballesteros Mosquera, en su condición de juez de paz de la comuna 15 de Cali, conforme a lo siguiente:*

*- Presuntamente, el 5 de junio de 2020, el disciplinable profirió fallo en equidad en el cual resolvió ordenar al quejoso la restitución de un inmueble de propiedad de Hernándo Cuervo Rincón, ubicado en la carrera 46 # 40-21 del barrio República de Israel de la ciudad de Cali, con ocasión a un supuesto incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento. Además, por dejar sin efectos de legalidad la escritura pública núm. 2480 del 4 de agosto de 2017 elevada en la Notaría Novena del Círculo de Cali, y su correspondiente inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria. Finalmente, ordenó el desalojo del quejoso.*

*- Lo anterior, pese a que el quejoso no había aceptado, para ese asunto, la intervención del juez de paz, ni se había adelantado conciliación alguna. El juez habría utilizado un acta de conocimiento de fecha 15 de enero de 2020, que correspondía a la solicitud de intervención que en efecto presentó el quejoso para dirimir un conflicto con la señora Ángela Rocío Agudelo, que no tuvo decisión en equidad por el decaimiento en el interés de la mencionada.*

*En tal virtud, esta magistratura dispondrá la apertura de investigación disciplinaria, de conformidad con los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el objeto de: (i) verificar la ocurrencia de la conducta; (ii) determinar si es constitutiva de falta*

disciplinaria; y, (iii) si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. En mérito de lo expuesto, esta magistratura dispone:

*“Primero. - Abrir investigación disciplinaria en contra de Freder Ballesteros Mosquera, con cédula de ciudadanía núm. 16.822.488, en su condición de juez de paz de la comuna 15 de Cali.*

*Segundo. - Tener como pruebas las allegadas con la noticia disciplinaria.*

*Tercero. - Decretar las siguientes pruebas: 3.1.- Solicitar a la Alcaldía Municipal de Cali y a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se sirvan remitir los actos administrativos de nombramiento y posesión de Freder Ballesteros Mosquera, con cédula de ciudadanía núm. 16.822.488, en su condición de juez de paz de la comuna 15 de Cali. Lapso: 10 días. 3.2.- Ordenar que por Secretaría se impriman los certificados de antecedentes disciplinarios del investigado, tanto de la Procuraduría General de la Nación como de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. 3.3.- Solicitar al juez de paz de la comuna 15 de Cali, allegue en formato digital, copia del proceso en equidad dentro del cual se emitió la sentencia de fecha 5 de junio de 2020, donde actuaban como intervinientes Hernándo Cuervo Rincón y Luis Eduardo Cuervo Hernández. Adicionalmente, certificará las actuaciones que se surtieron en el proceso. Lapso: 10 días.*

*Cuarto. - Notificar este proveído al disciplinado, en observancia de lo estipulado en los artículos 121, 127 y 244 de la Ley 1952 de 2019, indicándole que puede hacer uso de las facultades y derechos enlistados en el artículo 112 de la misma normatividad. Con la notificación de esta decisión se remitirá el enlace para acceder al expediente electrónico. Junto con la notificación se solicitará al disciplinado que informe el canal electrónico personal donde recibirá notificaciones.*

*Quinto.- Informar al disciplinable que, de conformidad con el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, como sujeto procesal le asisten los siguientes derechos: (i) acceder a la actuación; (ii) designar apoderado; (iii) ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia; (iv) solicitar o aportar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica; (v) rendir descargos; (vi) impugnar y sustentar las decisiones cuando proceda; (vii) obtener copias de la actuación; (viii) presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y del fallo de primera o única instancia; y las demás que determine la ley.*

*Sexto. - Informar al investigado que, siguiendo lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, la confesión y la aceptación de cargos procederán durante la etapa de investigación, desde su apertura hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Si la confesión o aceptación de cargos se produce en dicha etapa, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se reducirán hasta en la mitad; y, si se produce en la etapa de juzgamiento, se disminuirán en una tercera parte. Dicho beneficio no será aplicable cuando se trate de las faltas gravísimas previstas en el artículo 52 ibidem, y, en caso de confesión o aceptación parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la ley. En todo caso, no habrá lugar a retractación, salvo en situaciones de violación de derechos y garantías fundamentales.*

*Séptimo. - Correr traslado de las pruebas contenidas en el expediente a los sujetos procesales y dejarlo a su disposición para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.*

*Octavo. - Notificar la presente decisión al Ministerio Público.*

Noveno. - Informar que todas las diligencias que se adelanten en este asunto se realizarán a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace, que será remitido por Secretaría a los convocados:”

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MzFjZmRiMWQtOTA5ZS00MjAxLWJjOWYtMzBiNDQ5NDI2ZWQ4%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFjZmRiMWQtOTA5ZS00MjAxLWJjOWYtMzBiNDQ5NDI2ZWQ4%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2268e3d8d9-d8bd-4fe6-a804-e437ccc217fe%22%7d)

Se le hace saber al inculpado que, en caso de no atender este requerimiento, se procederá a Declararlo Persona Ausente y se le designará un Defensor de Oficio, con quien se continuará la etapa pertinente a este asunto disciplinario.

IGUALMENTE LE INFORMO QUE LA PUBLICACION DEL EDICTO EMPLAZATORIO SE PUEDE CONSULTAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL VALLE DEL CAUCA, LINK EN NOTIFICACIONES, AÑO 2025, EDICTOS EMPLAZATORIOS MES DE MAYO.

En constancia, se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO, en lugar visible de la Secretaría y en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), hoy 15 DE MAYO DE 2023, siendo las 08:00 de la mañana, de conformidad con la art 127 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 23 ley 2094 del 2021.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario

DESFIJACION: Hoy 19 DE MAYO DE 2025, siendo las 05:00 de la tarde, desfijo el presente edicto que permaneció publicado por el término legal en la Secretaría de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca.



GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ  
Secretario